

4.	DATOS JUDICIALES SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO .....	1
4.1.	Juzgados con competencias en violencia sobre la mujer .....	1
4.2.	Especialización en violencia de género de otros órganos jurisdiccionales: Juzgados de lo Penal y secciones de Audiencias Provinciales. Desglose según comunidad autónoma.....	4
4.3.	Asistencia jurídica gratuita .....	6
4.4.	Unidades de Valoración Forense Integral .....	8
4.5.	Víctimas de violencia de género con Órdenes de Protección atendidas por las Oficinas de Asistencia a las Víctimas, desglosado por Comunidades Autónomas. Año 2017 .....	11
4.6.	Organización de las plazas de fiscales en exclusiva para violencia sobre la mujer .....	13

## 4. DATOS JUDICIALES SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO 31 de diciembre de 2017.

### 4.1. Juzgados con competencias en violencia sobre la mujer

A 31 de diciembre de 2017 había en funcionamiento 461 Juzgados con competencia en violencia sobre la mujer, de los cuales 106 correspondían a Juzgados de Violencia sobre la Mujer exclusivos, y 355 a juzgados compatibles.

**Tabla 4.1. Juzgados especializados (compatibles y exclusivos) de Violencia sobre la Mujer, por comunidad autónoma.**  
Datos a 31 de diciembre de 2017.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	JUZGADOS EXCLUSIVOS	JUZGADOS COMPATIBLES	TOTAL	% EXCLUSIVOS	% COMPATIBLES
TOTAL	106	355	461	22,99	77,01
ANDALUCÍA	18	73	91	19,78	80,22
ARAGÓN	2	15	17	11,76	88,24
ASTURIAS	2	16	18	11,11	88,89
ILLES BALEARS	3	4	7	42,86	57,14
CANARIAS	6	15	21	28,57	71,43
CANTABRIA	1	7	8	12,5	87,5
CASTILLA-LA MANCHA	1	30	31	3,23	96,77
CASTILLA Y LEÓN	2	39	41	4,88	95,12
CATALUÑA	19	34	53	35,85	64,15
COM. VALENCIANA	16	24	40	40	60
EXTREMADURA	1	20	21	4,76	95,24
GALICIA	2	43	45	4,44	95,56
MADRID	23	8	31	74,19	25,81
MURCIA	3	9	12	25	75
NAVARRA	1	4	5	20	80
PAÍS VASCO	5	10	15	33,33	66,67
LA RIOJA	1	2	3	33,33	66,67
CEUTA		1	1	0	100
MELILLA		1	1	0	100

Fuente: Ministerio de Justicia.

Andalucía es la comunidad autónoma con más juzgados compatibles (73), mientras que Madrid es la comunidad autónoma que dispone de más juzgados exclusivos (23). Madrid, es además la única comunidad autónoma que cuenta con más juzgados especializados exclusivos (74,19%) que compatibles (25,81%). Estas diferencias se explican por el número de partidos judiciales con que cuenta cada comunidad autónoma, así como por el volumen y la concentración de población en los mismos.

A partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, todos los partidos judiciales cuentan con al menos un juzgado especializado.



**Tabla 4.2. Juzgados especializados (compatibles y exclusivos) de Violencia sobre la Mujer, por comunidad autónoma y provincia.**

Datos a 31 de diciembre de 2017.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	31-dic-17				
	JUZGADOS EXCLUSIVOS	JUZGADOS COMPATIBLES	TOTAL	% EXCLUSIVOS	% COMPATIBLES
<b>TOTAL</b>	<b>106</b>	<b>355</b>	<b>461</b>	<b>22,99</b>	<b>77,01</b>
<b>ANDALUCÍA</b>	<b>18</b>	<b>73</b>	<b>91</b>	<b>19,8</b>	<b>80,2</b>
ALMERÍA	1	7	8	12,5	87,5
CADIZ	3	11	14	21,4	78,6
CORDOBA	1	11	12	8,3	91,7
GRANADA	2	8	10	20,0	80,0
HUELVA	1	5	6	16,7	83,3
JAEN	1	9	10	10,0	90,0
MALAGA	5	8	13	38,5	61,5
SEVILLA	4	14	18	22,2	77,8
<b>ARAGÓN</b>	<b>2</b>	<b>15</b>	<b>17</b>	<b>11,8</b>	<b>88,2</b>
HUESCA	0	6	6	0,0	100,0
TERUEL	0	3	3	0,0	100,0
ZARAGOZA	2	6	8	25,0	75,0
<b>ASTURIAS</b>	<b>2</b>	<b>16</b>	<b>18</b>	<b>11,1</b>	<b>88,9</b>
<b>ILLES BALEARS</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>7</b>	<b>42,9</b>	<b>57,1</b>
<b>CANARIAS</b>	<b>6</b>	<b>15</b>	<b>21</b>	<b>28,6</b>	<b>71,4</b>
LAS PALMAS	3	5	8	37,5	62,5
SANTA CRUZ DE TENERIFE	3	10	13	23,1	76,9
<b>CANTABRIA</b>	<b>1</b>	<b>7</b>	<b>8</b>	<b>12,5</b>	<b>87,5</b>
<b>CASTILLA-LA MANCHA</b>	<b>1</b>	<b>30</b>	<b>31</b>	<b>3,2</b>	<b>96,8</b>
ALBACETE	1	6	7	14,3	85,7
CIUDAD REAL	0	10	10	0,0	100,0
CUENCA	0	4	4	0,0	100,0
GUADALAJARA	0	3	3	0,0	100,0
TOLEDO	0	7	7	0,0	100,0
<b>CASTILLA Y LEÓN</b>	<b>2</b>	<b>39</b>	<b>41</b>	<b>4,9</b>	<b>95,1</b>
AVILA	0	4	4	0,0	100,0
BURGOS	1	6	7	14,3	85,7
LEON	0	7	7	0,0	100,0
PALENCIA	0	3	3	0,0	100,0
SALAMANCA	0	5	5	0,0	100,0
SEGOVIA	0	4	4	0,0	100,0
SORIA	0	3	3	0,0	100,0
VALLADOLID	1	2	3	33,3	66,7
ZAMORA	0	5	5	0,0	100,0
<b>CATALUÑA</b>	<b>19</b>	<b>34</b>	<b>53</b>	<b>35,8</b>	<b>64,2</b>
BARCELONA	14	15	29	48,3	51,7
GIRONA	1	8	9	11,1	88,9
LLEIDA	1	6	7	14,3	85,7
TARRAGONA	3	5	8	37,5	62,5
<b>COM. VALENCIANA</b>	<b>16</b>	<b>24</b>	<b>40</b>	<b>40,0</b>	<b>60,0</b>
ALICANTE/ALACANT	7	7	14	50,0	50,0
CASTELLON/CASTELLO	2	3	5	40,0	60,0
VALENCIA	7	14	21	33,3	66,7
<b>EXTREMADURA</b>	<b>1</b>	<b>20</b>	<b>21</b>	<b>4,8</b>	<b>95,2</b>
BADAJOS	1	13	14	7,1	92,9
CACERES	0	7	7	0,0	100,0
<b>GALICIA</b>	<b>2</b>	<b>43</b>	<b>45</b>	<b>4,4</b>	<b>95,6</b>
A CORUÑA	1	13	14	7,1	92,9
LUGO	0	9	9	0,0	100,0
OURENSE	0	9	9	0,0	100,0
PONTEVEDRA	1	12	13	7,7	92,3
<b>MADRID</b>	<b>23</b>	<b>8</b>	<b>31</b>	<b>74,2</b>	<b>25,8</b>
<b>MURCIA</b>	<b>3</b>	<b>9</b>	<b>12</b>	<b>25,0</b>	<b>75,0</b>
<b>NAVARRA</b>	<b>1</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>20,0</b>	<b>80,0</b>
<b>PAÍS VASCO</b>	<b>5</b>	<b>10</b>	<b>15</b>	<b>33,3</b>	<b>66,7</b>
ALAVA	1	1	2	50,0	50,0
GUIPUZCOA	1	5	6	16,7	83,3
VIZCAYA	3	4	7	42,9	57,1
<b>LA RIOJA</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>33,3</b>	<b>66,7</b>
CEUTA	0	1	1	0,0	100,0
MELILLA	0	1	1	0,0	100,0
<b>TOTAL</b>	<b>106</b>	<b>355</b>	<b>461</b>	<b>22,99</b>	<b>77,01</b>

Fuente: Ministerio de Justicia.

#### **4.2. Especialización en violencia de género de otros órganos jurisdiccionales: Juzgados de lo Penal y secciones de Audiencias Provinciales. Desglose según comunidad autónoma.**

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en su disposición adicional décima, apartado tres bis, modificó el artículo 89 bis de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (en adelante LOPJ), contemplando la posibilidad de especializar en violencia de género a determinados Juzgados de lo Penal con el fin de facilitar el conocimiento de los asuntos instruidos por los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

A estos Juzgados especializados se les puede atribuir el enjuiciamiento y fallo de los delitos de quebrantamiento de condena o medidas de seguridad relacionados con el ámbito de la Violencia sobre la Mujer, siempre en función de la carga de trabajo que soportan los Juzgados de lo Penal de las sedes en las que radican.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82.1.3º y 82.2.4º de la LOPJ, -adicionados por los artículos 45 y 46 de la Ley Orgánica 1/2004- determinadas Secciones Penales, Civiles o Mixtas de las Audiencias Provinciales asumirán con carácter exclusivo el conocimiento de los asuntos de Violencia sobre la Mujer. En concreto, y con carácter de exclusividad, conocerán de los recursos que establezca la Ley contra las resoluciones en materia penal y civil dictadas por los Juzgados de Violencia sobre la Mujer y por los Juzgados de lo Penal en asuntos de violencia de género. Asimismo, asumirán el conocimiento de todos aquellos asuntos en que corresponda a la Audiencia Provincial el enjuiciamiento en primera instancia de los procedimientos instruidos por los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, con la excepción de los juicios de la competencia del Tribunal de Jurado.

**Tabla 4.3. Juzgados de lo Penal especializados y Secciones especializadas de las Audiencias Provinciales por Comunidad Autónoma**  
 Datos a 31 de diciembre de 2017.

CC.AA / PROVINCIA	TOTAL SECCIONES	SECCIONES CIVIL-PENAL	SECCIONES CIVILES	SECCIONES PENALES	JUZGADOS
<b>ANDALUCÍA</b>	12	0	3	9	7
ALMERÍA	2			2	
CÁDIZ	2		1	1	ALGECIRAS 1
CÓRDOBA	1			1	
GRANADA	2		1	1	MOTRIL 1
HUELVA	1			1	1
JAÉN	1			1	1
MÁLAGA	1			1	3
SEVILLA	2		1	1	
<b>ARAGÓN</b>	4	2	1	1	2
HUESCA	1	1			
TERUEL	1	1			
ZARAGOZA	2		1	1	2
<b>ASTURIAS</b>	1			1	1
<b>ILLES BALEARS</b>	2		1	1	0
<b>CANARIAS</b>	4	0	2	2	1
LAS PALMAS	2		1	1	1
SANTA CRUZ DE TENERIFE	2		1	1	
<b>CANTABRIA</b>	2		1	1	1
<b>CASTILLA Y LEÓN</b>	11	6	2	3	0
ÁVILA	1	1			
BURGOS	2		1	1	
LEÓN	1			1	
PALENCIA	1	1			
SALAMANCA	1	1			
SEGOVIA	1	1			
SORIA	1	1			
VALLADOLID	2		1	1	
ZAMORA	1	1			
<b>CASTILLA-LA MANCHA</b>	5	4	0	1	4
ALBACETE	1			1	1
CIUDAD REAL	1	1			1
CUENCA	1	1			1
GUADALAJARA	1	1			
TOLEDO	1	1			1
<b>CATALUÑA</b>	7	0	2	5	4
BARCELONA	3		1	2	SABADELL Y VILANOVA 2
GIRONA	1			1	1
LLEIDA	1			1	
TARRAGONA	2		1	1	1
<b>COM. VALENCIANA</b>	5	1	2	2	0
ALICANTE/ALACANT	2		1	1	
CASTELLÓN/CASTELLO	1	1			
VALENCIA	2		1	1	
<b>EXTREMADURA</b>	2	0	0	2	1
BADAJOZ	1			1	
CÁCERES	1			1	1
<b>GALICIA</b>	4	0	1	3	2
A CORUÑA	1			1	1
LUGO	1			1	
OURENSE	1		1		
PONTEVEDRA	1			1	1
<b>MADRID</b>	4		2	2	6
<b>MURCIA</b>	1		1		0
<b>NAVARRA</b>	1			1	1
<b>PAÍS VASCO</b>	5		1	3	1
ÁLAVA	1			1	
GUIPÚZCOA	1			1	
VIZCAYA	2		1	1	1
<b>LA RIOJA</b>	1	1			0
<b>CEUTA</b>	0				1
<b>MELILLA</b>	0				0
<b>TOTAL ESPAÑA</b>	<b>70</b>	<b>14</b>	<b>19</b>	<b>37</b>	<b>32</b>

Fuente: Ministerio de Justicia.

### 4.3. Asistencia jurídica gratuita

Datos a 31 de diciembre de 2017.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género reconoce en su artículo 20 el derecho de las víctimas a recibir asesoramiento jurídico gratuito en el momento inmediatamente previo a la interposición de la denuncia, y a la defensa y representación gratuitas por abogado y procurador en todos los procesos y procedimientos administrativos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida.

Esta previsión legal ha supuesto su reconocimiento en el artículo 2.g) de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita y la creación de un turno específico de violencia de género.

En total, según datos del XII Informe del Observatorio de Justicia Gratuita 2017 (con datos cerrados a 31 de diciembre de 2017) se han invertido un total de 243,28 millones de euros en Justicia Gratuita de los cuales 8,64 millones de euros han sido destinados al Servicio de Violencia de Género.

La siguiente tabla, recoge el número total de asuntos por violencia de género que han sido prestados dentro del sistema de Asistencia Jurídica Gratuita recogido por comunidades autónomas, así como los importes certificados de dichos servicios.

**Tabla 4.4. Número total de asuntos por violencia de género que han sido prestados dentro del sistema de Asistencia Jurídica Gratuita, así como los importes certificados de dichos Servicios.**  
Datos a 31 de diciembre de 2017.

	NÚMERO DE ASUNTOS VIOLENCIA DE GÉNERO	IMPORTE CERTIFICACIONES VIOLENCIA DE GÉNERO
CATALUÑA	11.493	1.477.672
MADRID	9.076	1.085.687
ANDALUCÍA	9.437	990.723
VALENCIA	2.978	415.366
CANARIAS	4.258	696.623
GALICIA	2.786	286.948
PAÍS VASCO	4.170	1.048.754
CASTILLA Y LEÓN	2.333	489.276
MURCIA	1.415	209.342
CASTILLA-LA MANCHA	2.497	420.986
ASTURIAS	956	377.014
BALEARES	1.557	205.097
ARAGÓN	1.204	337.840
EXTREMADURA	755	249.588
NAVARRA	1.919	169.031
CANTABRIA	236	73.987
CEUTA	36	9.130
MELILLA	185	53.335
RIOJA	700	45.500
<b>TOTAL</b>	<b>57.991</b>	<b>8.641.899 €</b>

Fuente: XII Informe del Observatorio de Justicia gratuita CGAE-La ley.

Los datos sobre el número de mujeres asesoradas por el sistema de asistencia jurídica, que se recogen en la tabla siguiente, sólo se refieren al territorio gestionado por el Ministerio de Justicia. A este respecto, hay que tener en cuenta que se han producido transferencias en materia de Administración de Justicia al Principado de Asturias en 2006, a Aragón y Cantabria en 2008 y a La Rioja en 2011.

El Ministerio de Justicia en el territorio de sus competencias financia el servicio de Asistencia Jurídica Gratuita mediante subvenciones trimestrales que se libran al Consejo General de la Abogacía Española para que las distribuya entre los distintos colegios de abogados que, a su vez, efectúan los pagos a los abogados que han realizado los correspondientes servicios, tal y como se regula en los artículos 37 y siguientes de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita y en el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita.

El importe que se abona por el servicio prestado se fija en los correspondientes baremos, que son distintos para el Ministerio de Justicia y para cada una de las comunidades autónomas que han asumido esta competencia de administración de justicia.

**Tabla 4.5. Mujeres víctimas de violencia de género con asistencia jurídica gratuita<sup>1</sup>.**  
Años 2004-2016<sup>2</sup>.

AÑO	MUJERES ASESORADAS	TOTAL PAGADO
2004	12.518	1.799.744,00 €
2005	8.268	1.538.723,00 €
2006	7.433	1.742.630,00 €
2007	6.890	1.719.737,00 €
2008	6.898	1.595.959,00 €
2009	7.845	1.641.070,00 €
2010	7.764	1.624.540,00 €
2011	6.881	1.501.234,00 €
2012	5.092	1.495.378,00 €
2013	4.616	1.516.514,00 €
2014	4.906	1.586.716,00 €
2015	5.226	1.573.958,00 €
2016	5.941	1.632.304,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>90.278</b>	<b>20.968.507,00 €</b>

1. Los datos de esta tabla se refieren a las comunidades autónomas que son competencia del Ministerio de Justicia.

2. A fecha de cierre del presente capítulo, 06/02/2018, no se dispone de los datos actualizados para el año 2017.

Fuente: Ministerio de Justicia.

**Tabla 4.6. Mujeres víctimas de violencia de género que han recibido asistencia jurídica gratuita e importe total abonado por colegios judiciales del ámbito territorial del Ministerio de Justicia.**  
Años 2011-2016<sup>1</sup>.

COLEGIOS (ámbito territorial del Ministerio de Justicia)	Nº MUJERES VÍCTIMAS VIOLENCIA GÉNERO	IMPORTE ABONADO	MUJERES VÍCTIMAS VIOLENCIA	IMPORTE ABONADO	MUJERES VÍCTIMAS VIOLENCIA	IMPORTE ABONADO	Nº MUJERES VÍCTIMAS VIOLENCIA GÉNERO	IMPORTE ABONADO	MUJERES VÍCTIMAS VIOLENCIA	IMPORTE ABONADO	MUJERES VÍCTIMAS VIOLENCIA	IMPORTE ABONADO
	Año 2011	Año 2011	Año 2012	Año 2012	Año 2013	Año 2013	Año 2014	Año 2014	Año 2015	Año 2015	Año 2016	Año 2016
ALBACETE	188	70.832,70€	217	72.478,00€	242	73.046,30€	248	73.224,70€	197	71.899,80€	184	70.893,40€
ÁVILA	166	33.231,25€	91	28.563,30€	99	28.962,80€	56	25.564,20€	83	25.211,86€	83	28.460,75€
BADAJOS	258	160.916,47€	245	162.896,00€	379	166.183,11€	380	163.588,41€	426	166.912,31€	318	161.288,83€
BALEARES	978	188.887,80€	883	184.318,80€	926	183.011,80€	1036	184.978,00€	1080	180.668,00€	1125	185.291,00€
BURGOS	582	118.089,05€	475	122.772,37€	216	113.188,81€	239	120.266,17€	301	116.094,90€	338	128.880,40€
CACERES	584	77.022,88€	318	95.096,53€	409	101.493,57€	388	100.391,50€	344	99.897,39€	338	101.388,80€
CARTAGENA	563	45.881,40€	214	45.249,80€	38	46.008,20€	38	44.708,70€	40	46.008,90€	53	45.517,80€
CEUTA	54	9.038,80€	88	9.898,50€	84	11.340,30€	51	11.881,80€	54	10.329,00€	54	11.580,90€
CILDAD REAL	484	116.839,08€	335	112.432,32€	287	111.388,47€	309	119.239,89€	329	118.950,29€	325	118.195,11€
CUENCA	--	--	--	--	--	43.512,40€	0	87.586,70€	0	87.740,00€	0	87.588,40€
GUADALAJARA	669	44.441,91€	275	48.833,07€	183	50.088,40€	220	48.243,00€	270	51.670,21€	288	62.172,24€
LEÓN	324	88.811,00€	278	85.449,80€	278	84.060,70€	311	88.268,10€	327	88.868,80€	324	88.417,40€
LORCA	188	52.234,98€	185	42.881,25€	180	44.587,23€	167	45.568,78€	180	48.120,82€	184	48.548,33€
MELLILLA	343	72.238,80€	211	85.996,30€	200	59.366,00€	174	53.784,90€	185	58.468,90€	181	52.164,00€
MURCIA	88	92.732,90€	118	97.897,75€	57	89.890,40€	188	98.003,02€	355	108.926,28€	411	109.080,88€
PALENCIA	231	49.166,88€	182	39.397,70€	167	37.801,11€	237	45.593,48€	202	41.462,91€	294	50.818,37€
LA RIOJA	--	--	--	--	--	--	0	0,00€	0	0,00€	0	0,00€
SALAMANCA	218	50.208,20€	164	48.857,47€	189	50.338,72€	188	51.693,50€	149	49.540,06€	200	52.927,79€
SEGOVIA	180	28.818,80€	87	27.389,56€	75	23.378,92€	51	22.799,50€	59	23.989,36€	70	23.791,89€
SORIA	49	24.432,70€	22	23.483,20€	12	11.806,50€	27	22.733,46€	31	22.018,00€	19	20.841,50€
TALAVERA REINA	75	34.008,50€	132	32.802,80€	131	35.034,00€	83	31.189,10€	78	23.180,70€	135	31.382,00€
TOLEDO	288	88.888,74€	251	88.510,02€	216	88.759,91€	238	72.410,79€	188	85.589,88€	145	82.380,38€
VALLADOLID	469	84.822,41€	290	83.183,51€	245	80.372,00€	285	81.038,83€	310	82.561,38€	395	73.588,18€
ZAMORA	73	28.121,70€	75	27.836,34€	72	27.376,80€	86	28.341,52€	98	29.470,20€	99	28.749,10€
TOTALES	6.881	1.501.233,81€	5.092	1.495.378,29€	4.616	1.516.514,10€	4.306	1.586.716,02€	5.226	1.573.958,70€	5.941	1.632.304,01€

1. A fecha de cierre del presente capítulo, 06/02/2018, no se dispone de los datos actualizados para el año 2017.

Fuente: Ministerio de Justicia.

#### 4.4. Unidades de Valoración Forense Integral Datos a 31 de diciembre de 2017.

Estas Unidades, creadas por la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, son las encargadas de asistir a los órganos judiciales mediante la evaluación clínica y psicosocial de víctimas y agresores.

Todos los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMLCF) del territorio gestionado por el Ministerio de Justicia tienen constituidas unidades de valoración forense integral.

La composición de las unidades de valoración forense integral en las cinco Comunidades Autónomas y en las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, cuya competencia corresponde al Ministerio de Justicia, está en función del número de Institutos, provincias, organización del personal. Todas estas Comunidades y ciudades autónomas tienen equipos formados por psicólogos y trabajadores sociales, además de los médicos forenses que atienden asuntos de violencia de género en todos los juzgados de su ámbito territorial.

Estas Unidades (24) están compuestas por un médico forense, que las coordina, y por uno o varios equipos de psicólogo y trabajador social y están ubicadas en la capital de provincia y, en algún caso, en otra localidad. En 2017, había en funcionamiento 24 unidades, en las que trabajaban los médicos forenses, psicólogos y trabajadores sociales asignados.

En la tabla siguiente, se describe la distribución de las unidades de valoración forense integral de los IMLCF con competencia del Ministerio de Justicia.

**Tabla 4.7. Unidades de Valoración Forense Integral en los IMLCF con competencia del ministerio de justicia.**

Datos a 31 de diciembre de 2017.

CCAA	IMLCF	LOCALIDAD	UVFI
ILLES BALEARS	IMLCF Illes Balears	Palma de Mallorca	1
		Menorca	1
		Ibiza	1
		Total	3
CASTILLA-LA MANCHA	IMLCF Toledo y Ciudad Real	Toledo	1
		Ciudad Real	1
	IMLCF Albacete, Cuenca y Guadalajara	Albacete	1
		Cuenca	1
		Guadalajara	1
	Total	5	
CASTILLA Y LEÓN	IMLCF León y Zamora	León	1
		Ponferrada	1
		Zamora	1
	IMLCF Ávila, Burgos, Segovia y Soria	Ávila	1
		Burgos	1
		Segovia	1
		Soria	1
	IMLCF Palencia, Salamanca y Valladolid	Palencia	1
		Salamanca	1
		Valladolid	1
Total	10		

EXTREMADURA	IMLCF Cáceres	Cáceres	1
	IMLCF Badajoz	Badajoz	1
		Total	2
MURCIA	IMLCF MURCIA	Murcia	1
		Cartagena	1
		Total	2
CEUTA	IMLCF Ceuta	Ceuta	1
		Total	1
MELILLA	IMLCF Melilla	Melilla	1
		Total	1
Total UVFI			24

Fuente: Ministerio de Justicia.

A continuación se detallan las actuaciones realizadas por las Unidades de Valoración Forense Integral en cada uno de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses dependientes del Ministerio de Justicia, correspondientes al año 2017.

**Tabla 4.8. Actuaciones de las Unidades de Valoración Forense Integral de los IMLCF del ámbito del Ministerio de Justicia.**  
Año 2017.

IMLCF	Médico Forense	Psicólogo	Trabajador social	Informe integral	TOTAL
<b>IMLCF <u>BURGOS</u>, <u>ÁVILA</u>, <u>SEGOVIA</u> y <u>SORIA</u></b>					
<b>Total</b>	<b>232</b>	<b>129</b>	<b>112</b>	<b>23</b>	<b>498</b> VALORACION RIESGO <b>2</b>
<b>IMLCF <u>LEÓN</u> y <u>ZAMORA</u></b>					
<b>Total</b>	<b>263</b>	<b>51</b>	<b>51</b>	<b>52</b>	<b>418</b> VALORACION RIESGO <b>1</b>
<b>IMLCF <u>VALLADOLID</u>, <u>PALENCIA</u> y <u>SALAMANCA</u></b>					
<b>Total</b>	<b>382</b>	<b>106</b>	<b>101</b>	<b>16</b>	<b>607</b> VALORACION RIESGO <b>2</b>
<b>IMLCF <u>ALBACETE</u>, <u>CUENCA</u> y <u>GUADALAJARA</u></b>					
<b>Total</b>	<b>558</b>	<b>128</b>	<b>104</b>	<b>14</b>	<b>810</b> VALORACION RIESGO <b>6</b>

<b>IMLCF</b>	<b>Médico Forense</b>	<b>Psicólogo</b>	<b>Trabajador social</b>	<b>Informe integral</b>	<b>TOTAL</b>
<b>IMLCF <u>TOLEDO Y CIUDAD REAL</u></b>					
<b>Total</b>	<b>332</b>	<b>62</b>	<b>33</b>	<b>18</b>	<b>445</b> VALORACION RIESGO
<b>IMLCF <u>BADAJOS</u></b>					
<b>Total</b>	<b>295</b>	<b>31</b>	<b>29</b>	<b>21</b>	<b>407</b> VALORACION RIESGO 31
<b>IMLCF <u>CÁCERES</u></b>					
<b>Total</b>	<b>156</b>	<b>94</b>	<b>81</b>	<b>0</b>	<b>331</b> VALORACION RIESGO
<b>IMLCF <u>BALEARS</u></b>					
<b>Total</b>	<b>556</b>	<b>26</b>	<b>35</b>	<b>5</b>	<b>626</b> VALORACION RIESGO 4
<b>IMLCF <u>MURCIA</u></b>					
<b>Total</b>	<b>1473</b>	<b>156</b>	<b>110</b>	<b>143</b>	<b>2006</b> VALORACION RIESGO 124
<b>IMLCF <u>CEUTA</u></b>					
<b>Total</b>	<b>119</b>	<b>13</b>	<b>11</b>	<b>0</b>	<b>143</b> VALORACION RIESGO
<b>IMLCF <u>MELILLA</u></b>					
<b>Total</b>	<b>109</b>	<b>34</b>	<b>26</b>	<b>9</b>	<b>183</b> VALORACION RIESGO 5

Fuente: Ministerio de Justicia.

#### **4.5. Víctimas de violencia de género con Órdenes de Protección atendidas por las Oficinas de Asistencia a las Víctimas, desglosado por Comunidades Autónomas. Año 2017**

Las Oficinas de Asistencia a las Víctimas (OAV), creadas por la Ley 35/1995 y ubicadas en las sedes de los tribunales, ofrecen asistencia a las víctimas de delitos violentos. Una de sus funciones principales es la atención a las víctimas de violencia de género.

A estos efectos, y al amparo de la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 1/2004, se elaboró un Protocolo específico de actuación de las OAV, integrado en el Anexo VI de la Guía y Manual de Valoración Integral Forense de la Violencia de Género y Doméstica.

Con este Protocolo, las OAV intentan evaluar y asistir a las víctimas con mayor riesgo de vulnerabilidad, minimizando la posibilidad de nuevas agresiones, de manera coordinada con los distintos servicios que asisten a las víctimas en la comunidad o municipio de residencia.

Este Protocolo se articula en torno a seis ejes:

- 1 - Evaluación de las consecuencias de la violencia doméstica y/o de género en las víctimas.
- 2 - Evaluación del clima violento.
- 3 - Evaluación del riesgo de nuevas agresiones a la víctima.
- 4 - Aplicación de un plan psicológico a la víctima.
- 5 - Evaluación del ambiente familiar: hijos y otros parientes.
- 6 - En los casos con resultados de muerte, evaluación de las víctimas indirectas.

El Plan de Apoyo Psicológico se centra en las siguientes actuaciones: explicación del ciclo de violencia; análisis de las consecuencias de la violencia sobre la salud de la víctima a la que se asiste; estrategias de afrontamiento utilizadas hasta ahora y aprendizaje de nuevas estrategias; aprendizaje para el fortalecimiento de la toma de decisiones; reestructuración cognitiva sobre la idea de culpabilidad por las consecuencias de la denuncia y fortalecimiento de la autoestima; y aprendizaje de las técnicas de relajación.

Igualmente se evalúan y tratan los problemas de los menores ofreciendo, cuando no existen servicios específicos de tratamiento para éstos en el municipio o comunidad de residencia, terapias de apoyo.

Las OAV tienen un Plan de Actuación individual especializado, general, coordinado y multidisciplinar, que determina que cada víctima puede precisar un gran número de actuaciones distintas porque:

- Se desarrolla a lo largo de todo el proceso y por fases: acogida-orientación, información, intervención y seguimiento.
- Es integral, es decir, abarca aspectos jurídicos, psicológicos, económicos y socio-asistenciales.
- Es coordinado, ya que la asistencia se puede prestar por otros servicios con cierto seguimiento por parte de las Oficinas.

La mayoría de víctimas son atendidas por el gestor y el psicólogo. Con carácter general, las víctimas que atiende el psicólogo son recibidas previamente por el gestor. La asistencia psicológica puede durar hasta 20 sesiones, por lo que en ocasiones se prolongan al año siguiente.

**Tabla 4.9. Número de víctimas con Órdenes de Protección atendidas por las OAV dependientes del Ministerio de Justicia.**  
2017.

	Gestor y Psicólogo	Gestor exclusivamente	Remitidas al Psicólogo
<b>TOTAL</b>	<b>14.044</b>	<b>9.524</b>	<b>4.520</b>
<b>Illes Balears</b>	1.075	43	1.032
<b>Castilla y León</b>	4.090	2.575	1.515
<b>Castilla-La Mancha</b>	5.973	5.239	734
<b>Extremadura</b>	1.597	748	849
<b>Murcia</b>	817	604	213
<b>Ceuta</b>	188	117	71
<b>Melilla</b>	304	198	106

Fuente: Ministerio de Justicia.

**Tabla 4.10. Número de víctimas con Órdenes de Protección atendidas por las OAV (gestor y psicólogo). 2006-2017.**

AÑOS	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012(1)	2013(2)	2014	2015	2016	2017
Total Víctimas	7.610	11.864	10.713	11.008	12.704	12.703	12.662	12.655	11.294	11.706	11.736	14.044

■ 2006 a 2007 → Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Murcia, Ceuta, Melilla, La Rioja, Aragón, Asturias y Cantabria.

■ 2008 a 2011 → Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Murcia, Ceuta, Melilla y La Rioja.

■ 2012 a 2017 → Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Murcia, Ceuta, Melilla e Illes Balears.

(1) En 2012, en las OAV de Illes Balears la elaboración de estadísticas comenzó en el 2º trimestre.

(2) Hay que tener en cuenta que a mediados de 2013 y a comienzos de 2014 se modificaron las instrucciones de elaboración de las estadísticas por lo que los datos a valorar no son estrictamente equiparables.

**Tabla 4.11. Número de Sesiones psicológicas a víctimas de violencia de género con Orden de Protección. Año 2017.**

NÚMERO DE SESIONES PSICOLÓGICAS			
Víctimas con Orden de Protección 2017			
Albacete	1.816	Guadalajara	946
Ávila	648	Ibiza	1.858
Badajoz	533	León	1.124
Burgos	226	Mahón	877
Cáceres	1.127	Melilla	242
Cartagena	1.102	Mérida	318
Ceuta	819	Murcia	60
Ciudad Real	1.243	Palencia	1.010
Cuenca	727	Palma	681
		Plasencia	810
		Ponferrada	1.162
		Salamanca	602
		Segovia	889
		Soria	875
		Toledo	925
		Valladolid	705
		Zamora	368
		<b>TOTAL</b>	<b>21.693</b>

Fuente: Ministerio de Justicia.

#### 4.6. Organización de las plazas de fiscales en exclusiva para violencia sobre la mujer

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, en su Artículo 70 establece el nombramiento de "un Fiscal de Violencia sobre la mujer, con categoría de Fiscal de Sala."

La creación de esta nueva figura de Fiscal de Sala Delegada de Violencia sobre la mujer, supuso una modificación del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (EOMF) (Ley 50/1981 de 30 de diciembre), incorporando en el Artículo 18, un nuevo apartado "Quater", con idéntico contenido que en el Artículo 70 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, ya citado.

Por Real Decreto 872/2005, de 15 de julio, se procedió al nombramiento de la Fiscal de Sala contra la Violencia sobre la mujer, y a su posterior renovación por Real Decreto 1369/2010 de 29 de diciembre.

El artículo 71 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género prevé que, en cada Fiscalía de los Tribunales Superiores de Justicia y de las Audiencias Provinciales, exista una Sección Contra la Violencia sobre la Mujer.

Por su parte el artículo 72 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género regula la creación de la figura del Fiscal Delegado de Violencia sobre la Mujer (Delegados de la Jefatura de la Fiscalía) que se encuentran integrados dentro de la Fiscalía Provincial correspondiente.

Para adaptar la letra de la Ley a la reforma del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (EOMF), que se llevó a efecto por Ley 24/2007, de 9 de octubre, se modificó el articulado incorporando una nueva estructura acorde con la mencionada de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

De este modo, en su Artículo 20 se encuentra regulada la creación de un *Fiscal contra la Violencia sobre la Mujer, con categoría de Fiscal de Sala, que ejercerá las siguientes funciones:*

*a) Practicar las diligencias a que se refiere el artículo Cinco del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, e intervenir directamente en aquellos procesos penales de especial trascendencia apreciada por el Fiscal General del Estado, referentes a los delitos por actos de violencia de género comprendidos en el artículo 87 ter.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.*

*b) Intervenir, por delegación del Fiscal General del Estado, en los procesos civiles comprendidos en el artículo 87 ter.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.*

*c) Supervisar y coordinar la actuación de las Secciones contra la Violencia sobre la Mujer, y recabar informes de las mismas, dando conocimiento al Fiscal Jefe de las Fiscalías en que se integren.*

*d) Coordinar los criterios de actuación de las diversas Fiscalías en materias de violencia de género, para lo cual podrá proponer al Fiscal General del Estado la emisión de las correspondientes instrucciones.*

*e) Elaborar semestralmente, y presentar al Fiscal General del Estado, para su remisión a la Junta de Fiscales de Sala del Tribunal Supremo, y al Consejo Fiscal, un informe sobre los procedimientos seguidos y actuaciones practicadas por el Ministerio Fiscal en materia de violencia de género.*

*Para su adecuada actuación se le adscribirán los profesionales y expertos que sean necesarios para auxiliarlo de manera permanente u ocasional.*

La Fiscal de Sala Delegada tiene adscritos en la plantilla dos Fiscales, cuya creación se encuentra recogida en el Artículo 36. Uno y Tres del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal cuyo nombramiento efectuado por el Fiscal General del Estado, se encuentra condicionado al cumplimiento de una serie de requisitos contenidos en el precepto. El nombramiento de estas Fiscales se llevó a efecto por Real Decreto 219/2010 de 1 de marzo y Real Decreto 558/2014 de 27 de junio, respectivamente

Las Secciones de las Audiencias provinciales previstas en el Artículo 71 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género tiene su correlativo en el artículo 18.Tres del Estatuto Orgánico del

Ministerio Fiscal que dispone: "...Asimismo, en las Fiscalías Provinciales existirá una Sección contra la Violencia sobre la Mujer, que coordinará o en su caso asumirá directamente la intervención del Ministerio Fiscal en los procedimientos penales y civiles cuya competencia esté atribuida a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

Los Fiscales Delegados de Violencia sobre la Mujer pertenecientes a las distintas Fiscalías Superiores (caso de que sea Uniprovincial) o Fiscalías de Audiencias Provinciales, son 50, uno por cada provincia del territorio español.

Al margen de ello, en función de la plantilla de la Fiscalía y del número de Juzgados de Violencia sobre la Mujer existentes, en cada Sección de Violencia sobre la mujer, podrá existir, junto al Fiscal Delegado, un número indeterminado de Fiscales encargados del despacho de los asuntos de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer.

En otras Fiscalías Provinciales dependiendo de la plantilla de la Fiscalía, el Fiscal Delegado puede asumir en exclusividad el despacho del Juzgado de Violencia sobre la Mujer y, además, el despacho de otros Juzgados o especialidades que le hayan sido encomendadas.

El despliegue territorial ha hecho necesario crear las Fiscalías de Área en aquellas grandes poblaciones que no son capitales de provincia pero en que el número de órganos judiciales, su volumen de trabajo y complejidad justifica y exige una fiscalía estructurada y dirigida por un Fiscal Jefe.

Pues bien, en estas fiscalías de Área constituidas en 28 ciudades, mediante la Instrucción 1/2015, se creó la figura de Fiscal de enlace de, entre otras especialidades, la de violencia sobre la mujer, fiscales de enlace que, junto con los Fiscales Delegados constituye la red de fiscales especialistas que conocen e intervienen en todos los asuntos, civiles y penales de violencia de género y por tanto competencia de los JVM y cuya actuación coordina la Fiscalía de Sala de Violencia sobre la mujer.